



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Mensaje

Número:

Referencia: Ley de Presupuestos Mínimos para Implementación de la Educación Ambiental en la REPÚBLICA ARGENTINA

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de elevar a su consideración un proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos para Implementación de la Educación Ambiental en la REPÚBLICA ARGENTINA.

La consolidación de un marco legal integral para la educación ambiental es una deuda que todavía tenemos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Desde la década de los noventa, y a través de los diversos Congresos Iberoamericanos de Educación Ambiental, se abrió un espacio para analizar y discutir cuestiones teóricas y metodológicas en el contexto de la “Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible” así como para intercambiar y difundir experiencias. En ellos, como en tantos otros encuentros y reuniones regionales y nacionales vinculadas a la educación ambiental, se hace evidente que la participación, la comunicación ambiental y la investigación en estos campos han ido orientando la particular perspectiva latinoamericana en la temática.

Asimismo, numerosos acuerdos multilaterales ambientales como la Conferencia de Estocolmo de 1972, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y su Agenda 21 y la Cumbre de Johannesburgo de 2002, conocida también como Río+10, refuerzan la importancia de la educación ambiental como promotora de los cambios necesarios para el mantenimiento de la vida en el planeta.

En el año 1994 se introduce en nuestra Carta Magna el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo, así como el mandato a las autoridades de proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales.

El siguiente avance significativo en el terreno educativo recién ocurrió con la introducción de parciales contenidos curriculares relativos al ambiente en 1996 y la primera propuesta de la Estrategia Nacional de

Educación Ambiental (ENEA) que convocó incluso a expertos latinoamericanos y expertas latinoamericanas.

Así, la educación ambiental fue expresamente incorporada en el año 2002 como instrumento de la política y la gestión ambiental por la Ley General del Ambiente N° 25.675 que estableció que la misma constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos y las ciudadanas valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible y mejoren la calidad de vida de la población.

Años más tarde, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 le dedica un artículo específico, el artículo 89, con el que se concreta el esquema pertinente y se integra la educación ambiental al marco jurídico educativo y ambiental nacional, poniéndolos expresamente en relación.

Sin embargo, política y administrativamente ese marco es insuficiente, es decir que falta una norma que enmarque la política pública. Varios proyectos de ley de educación ambiental se presentaron en los últimos VEINTE (20) años y ninguno logró el consenso necesario ni la prioridad política para convertirse en ley.

Solo DOS (2) de ellos se sancionaron en la Cámara de Diputados: el que fuera presentado por la diputada nacional (MC) Marta Maffei de 2006 y el que presentara la diputada nacional (MC) doctora Adriana Puiggrós en 2015, que fuera aprobado por unanimidad. Ambos son, en enfoque y contenidos, los antecesores directos de este proyecto.

Es propio de nuestro tiempo el reconocimiento de diversos y numerosos problemas ambientales, que van de la escala local a la global (pérdida de biodiversidad, calentamiento global, pérdida del patrimonio cultural de los pueblos, residuos urbanos, deforestación, desertificación, contaminación del agua, escasez de agua segura, contaminación por agroquímicos, entre tantos otros), y entendemos que estos problemas no surgen de manera aislada sino que se articulan como emergentes de un sistema de desarrollo humano a nivel planetario que nos pone ante problemáticas de tal complejidad que resultan inéditas en la historia de la humanidad.[1]

La crisis ambiental no se trata solo de una crisis ecológica en términos de pérdida y degradación ambiental, sino de una crisis más profunda que incluye los principios de la modernidad encarnados en la racionalidad instrumental y el mecanicismo como paradigma de conocimiento, es decir, la crisis se plantea a nivel civilizatorio[2].

En ese camino, el presente proyecto de ley tiene por objeto el establecimiento de presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental basada en la formulación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) cuyo propósito general es la promoción de la concienciación y responsabilidad ambiental en la ciudadanía de todo el territorio nacional. Sienta las bases para la construcción de un país sostenible en el que la educación es una parte fundamental para la toma de conciencia y la participación de toda la ciudadanía.

Como se adelantó, se encuentra enmarcado en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y demás Tratados y Acuerdos Internacionales en la materia, y su espíritu es llevar adelante la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) construida de manera participativa con todas las jurisdicciones y una diversidad de actores de los ámbitos público y privado involucrados en las acciones en la materia, en todo el territorio nacional.

La educación ambiental se basa en un abordaje interpretativo y holístico. Es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiendo que implica un desarrollo con justicia social, distribución de la

riqueza, preservación, conservación y uso sostenible de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, formación y participación ciudadana para la conformación de un pensamiento crítico e innovador en el marco de una democracia participativa y respeto por la diversidad cultural.

Busca el equilibrio entre diversas dimensiones: social, ecológica, política y económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.

Además de favorecer la comprensión de la complejidad de la crisis que marca el presente, es la herramienta que permitirá a la ciudadanía y especialmente a las generaciones más jóvenes repensar en su totalidad la relación de la sociedad con la naturaleza y enfrentar con resiliencia las consecuencias inevitables del cambio climático.

Como política de Estado resulta imprescindible que se enmarque de manera efectiva en el ámbito institucional ambiental y educativo; constituye una garantía adicional propiciar los medios para la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las estrategias jurisdiccionales que articuladamente, entre dichos ámbitos, podrán establecer planes, programas y acciones de educación ambiental en los diversos espacios de la sociedad y orientados a los distintos actores del territorio.

La conceptualización de la educación ambiental está centrada como un proceso de construcción de ciudadanía ambiental, íntimamente relacionado con la idea de la democracia participativa, la toma de conciencia de la pertenencia de la humanidad a la naturaleza, las limitantes ecológicas que tiene el modelo actual de producción y explotación, así como la responsabilidad compartida, pero diferenciada entre los actores sociales.

La participación es la única garantía de que una estrategia nacional responda a los intereses de los sectores más amplios de la comunidad nacional y a objetivos consensuados democráticamente e incorpore visiones, opiniones y saberes sobre el ambiente que reflejen la diversidad existente en el territorio nacional y, consecuentemente, sea observada por esos mismos actores.

Cabe destacar también la articulación y el trabajo conjunto con el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) que participó activamente en el texto final que hoy se eleva, poniendo en evidencia la sintonía y confluencia de enfoques entre el área ambiental y el área educativa de la administración pública nacional, lo que constituye un factor estratégico de articulación y concertación federal ambiental en esta temática multidimensional e interinstitucional en la búsqueda de la consolidación de la educación ambiental como política pública.

Es el momento de implementar una ley de educación ambiental que otorgue a los diversos sectores de la población herramientas, información y alternativas para el uso sostenible de los recursos naturales sin hipotecar el futuro.

Por los motivos expuestos se solicita al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la aprobación del presente proyecto de ley.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

[1] “EDUCACIÓN AMBIENTAL Aportes políticos y pedagógicos en la construcción del campo de la Educación Ambiental” Derechos de Propiedad Intelectual © 2009 Jefatura de Gabinete de Ministros, ex Secretaría de

[2] Ídem 1

Digitally signed by CABANDIE Juan
Date: 2020.10.19 12:56:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by TROTTA Nicolas Alfredo
Date: 2020.10.23 19:47:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés
Date: 2020.10.23 20:58:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel
Date: 2020.10.25 20:24:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de ley

Número:

Referencia: LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN
AMBIENTAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Capítulo I

Objeto

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto el establecimiento de presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental basada en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), cuyo propósito general es la promoción de la concienciación y responsabilidad ambiental en la ciudadanía de todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias y en los Tratados y Acuerdos Internacionales en la materia.

Capítulo II

Definiciones

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Educación Ambiental (EA): es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiendo que implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación y conservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.

Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA): es el instrumento de planificación estratégica y una política pública nacional permanente y concertada que alcanza a todos los ámbitos informales, no formales y formales de la educación ambiental. Está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales, con el fin de territorializar la educación ambiental mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo.

Estrategia Nacional para la Sustentabilidad en las Universidades Argentinas (ENSUA): es parte de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y tiene como objetivo promover la gestión sostenible en las universidades públicas y privadas de todo el territorio nacional, incorporando la dimensión ambiental en todos los ámbitos que hacen a la vida universitaria, desde lo curricular a la gestión edilicia, la extensión y la investigación, con miras a la construcción de una cultura ambiental universitaria.

Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (EJEA): en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) permite instrumentar y adecuar la implementación de la misma en el ámbito provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES mediante la institucionalización y materialización de programas, proyectos, acciones y espacios participativos que promuevan la expresión, visión y experiencia de los diferentes actores y sectores (especialmente estatales, académicos, educativos y de la sociedad civil), y que mediante su implementación generen líneas de acción en las políticas ambientales provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la promoción de alianzas institucionales, la profundización y consolidación de procesos de gestión en el mediano y largo plazo en el campo de la educación ambiental, en el ámbito provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA): es el ámbito de gestión consultiva, de confluencia, concertación, formulación de políticas, evaluación y monitoreo de avances y propuestas de mejora para la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA). Es la instancia de administración técnica de la articulación ministerial y federal orientada a garantizar la acción coordinada entre estamentos y jurisdicciones y la más eficaz concreción de la política nacional de educación ambiental.

Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (CEJEA): es el ámbito en el que se implementa y promueve la articulación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (EJEA) en el ámbito provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Capítulo III

Principios de la educación ambiental

ARTÍCULO 3°.- La educación ambiental, como proceso permanente, ha de estar fundamentada en los siguientes principios:

- a. Abordaje interpretativo y holístico: pensada desde un enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de problemáticas ambientales, el uso sostenible de los bienes y servicios ambientales, la prevención de la contaminación y la gestión integral de residuos.
- b. Respeto y valor de la biodiversidad: es entender la fragilidad que amenaza la sostenibilidad y perdurabilidad de los ecosistemas. Su importancia no es solo biológica; también tiene relación estrecha con la calidad de vida que pretendemos las personas y las comunidades en las que vivimos.
- c. Principio de equidad: debe caracterizarse por la igualdad, el respeto, la inclusión, la justicia, tanto entre personas humanas, como en sus relaciones con otros seres vivos. Es la piedra angular de los derechos humanos que debe considerar las diferencias y diversidades de las personas, promoviendo la igualdad de derecho y trato jurídico, sin discriminación y fomentando la autonomía y la libertad.
- d. Principio de igualdad desde el enfoque de género: es la piedra angular de los derechos humanos que debe orientar las políticas de Estado para eliminar la discriminación en las relaciones de género y garantizar el pleno goce de derechos para varones, mujeres y otras disidencias, respetando sus diversidades.
- e. Reconocimiento de la diversidad cultural; el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos originarios: la educación ambiental debe integrar la diversidad cultural en las estrategias democráticas, como así también debe fomentar el respeto hacia las personas, su diversidad, costumbres, modelos de pensamiento, esquemas y patrones culturales.
- f. Participación y formación ciudadana: debe apuntar al desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva ambiental, en la cual los distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas ambientales confluyan en una conciencia regional y local de las problemáticas, y permitan fomentar la participación ciudadana orientada a la acción y hacia un pensamiento global.
- g. El cuidado del patrimonio natural y cultural: debe incluir la valoración de la identidad cultural y el patrimonio natural y cultural en todas sus formas.
- h. La problemática ambiental: la educación ambiental debe considerar tanto el abordaje de las problemáticas ambientales -permitiendo integrar las interrelaciones de los factores económicos, políticos, culturales y sociales, además de las implicancias locales y globales que se presentan como causa o consecuencia-, como el conflicto, en tanto resulte una oportunidad de aprendizaje y construcción de nuevas lógicas en el hacer.
- i. Educación en valores: la educación ambiental debe estar fundada en una ética que permita a quien facilita el aprendizaje y a quien lo recibe, la construcción de un pensamiento basado en valores tales como respeto, solidaridad, integridad, inclusión, equidad e igualdad.
- j. Pensamiento crítico e innovador: la educación ambiental debe promover la formación de personas capaces de interpretar la realidad a través de la innovación en sus enfoques basados en la interdisciplinariedad y en la transdisciplinariedad y en la incorporación de nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos vigentes, generando alternativas posibles.
- k. La concienciación sobre el derecho constitucional a un ambiente sano: la educación ambiental debe promover el desarrollo de una ética de la solidaridad con las generaciones futuras y el derecho de la sociedad a un ambiente sano para su desarrollo.

Capítulo IV

Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA)

ARTÍCULO 4°.- Establécese la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) como principal

instrumento de la política de la educación ambiental en todo el territorio nacional.

Objetivos de la Implementación

de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA)

ARTÍCULO 5°.- Son objetivos de la Implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA):

- a. Promover el desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y de las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs); y su implementación operativa, garantizando la creación y existencia de un área programática específica para la educación ambiental dentro de las respectivas carteras ambientales del Gobierno Nacional, de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, compuestas por recursos humanos y tecnológicos y programas de trabajo y presupuesto, dependientes de cada jurisdicción.
- b. Determinar, por parte de la autoridad educativa, la modalidad de articulación del componente de la educación ambiental en el ámbito formal, en el marco de su estructura y disponibilidad de medios, con el fin de dar cumplimiento con la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs).
- c. Desarrollar a nivel nacional y con participación de las jurisdicciones un estudio de percepción y representación ambiental sobre las distintas audiencias destino que permita establecer una línea de base orientada a ajustar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las correspondientes Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs) a la realidad del territorio, en referencia a las necesidades de implementación de la educación ambiental en el país.
- d. Fortalecer las capacidades de las carteras ambiental y de educación en la implementación de la estrategia, a través de la profesionalización de los recursos humanos involucrados en la tarea en todas las jurisdicciones, mediante la capacitación y perfeccionamiento de grado y de posgrado.
- e. Elaborar y diseñar políticas nacionales, referenciar y orientar políticas provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, estrategias y acciones de educación ambiental, en todo de acuerdo con los enfoques prescritos en los Capítulos I, II y III de la presente ley.
- f. Alcanzar la más amplia cobertura territorial, social y sectorial a nivel nacional y promover las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs) conjuntamente con mecanismos de concertación social y gestión interinstitucional para su mejor concreción en ese nivel, garantizando sistematicidad, coherencia, continuidad y sostenibilidad de la gestión permanente de la educación ambiental.
- g. Generar consensos sociales básicos y fundamentales sobre los cuales establecer acuerdos temáticos y prioridades estratégicas y coyunturales, referidas a los contenidos de la educación ambiental nacional y su federalización.
- h. Crear un banco virtual nacional de experiencias en educación ambiental.
- i. Generar y gestionar los mecanismos que faciliten el cumplimiento sistemático de la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y/o aquellos que en el futuro se acuerden.

ARTÍCULO 6°.- Compromiso ambiental intergeneracional: con el propósito de afianzar el compromiso con el ambiente en toda la sociedad, establécese que con motivo de celebrarse cada año el Día Mundial del Ambiente, cada jurisdicción promueva una acción comunitaria en la que se fomente el “Compromiso Ambiental Intergeneracional” en el cual, en diferentes ámbitos de la sociedad, niños y niñas, jóvenes, personas adultas mayores, funcionarios y funcionarias de gobierno, atendiendo a la efectiva participación de pueblos originarios, tengan la oportunidad de establecer un pacto de responsabilidad con el ambiente y las generaciones sucesivas. Cada jurisdicción dispondrá la modalidad de implementación y dará debida difusión sobre la actividad y sus

participantes.

Autoridad de aplicación, competencias y facultades

ARTÍCULO 7°.- La Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) es una responsabilidad compartida, con competencias y facultades diferenciadas, entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, según lo normado en los artículos 15 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y 89 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206; en articulación con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Federal de Educación (CFE).

ARTÍCULO 8°.- El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Nación, las jurisdicciones provinciales, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) tendrán la facultad de implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs) en los ámbitos de la educación ambiental informal y no formal. Por su parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en articulación con el Consejo Federal de Educación (CFE), tendrán la facultad para implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs), en los ámbitos de la educación ambiental formal y no formal.

Operatividad e integración

ARTÍCULO 9°.- La Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) se hará operativa por medio de la articulación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial permanente, a través de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA), asistida por un Consejo Consultivo integrado por la sociedad civil pluralmente representada.

Capítulo V

De la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) y el Consejo Consultivo

ARTÍCULO 10.- Créase la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA).

Dicha coordinación tendrá a su cargo hacer efectivas las prescripciones del artículo 5° de la presente ley, mediante las siguientes acciones:

- a. La concertación de directrices, temáticas, prioridades y recursos que, según lo prescripto en esta ley, sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) y al diseño de planes y programas de alcance Nacional, Provincial y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para la educación ambiental de todos y todas los y las habitantes a través de los diferentes medios disponibles, y que promuevan el diseño, actualización, adecuación e implementación curricular en todos los niveles de la educación formal.
- b. El desarrollo de un sistema integrado de líneas de acción, objetivos, indicadores, metas y su monitoreo, de alcance nacional, provincial y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que orienten y permitan evaluar la implementación de políticas y actividades en todo el territorio nacional en todas las

modalidades.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) será compartida y coordinada sobre la base de sus competencias y estará integrada por representantes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Nación, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y del Consejo Federal de Educación (CFE). Cada organismo contará con DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes, designados o designadas formalmente. En su conformación se deberá atender a la paridad de género.

ARTÍCULO 12.- Se insta a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a crear en sus jurisdicciones la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (CEJEA) como ámbito de gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental (EJEA).

ARTÍCULO 13.- Créase el Consejo Consultivo de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA), cuya función será la de asistir a la referida Coordinación Ejecutiva y acompañar en la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

ARTÍCULO 14.- Invítase a participar en el Consejo Consultivo a representantes de las siguientes entidades, en carácter de titular y suplente: DOS (2) miembros de organizaciones de segundo grado representativas de pueblos originarios, DOS (2) representantes de organizaciones gremiales docentes de la educación pública, privada y técnica con reconocimiento nacional, DOS (2) representantes del sector estudiantil y juvenil, DOS (2) representantes del sector científico nacional, DOS (2) representantes del sector científico provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, DOS (2) representantes consensuados o consensuadas por universidades nacionales, DOS (2) representantes consensuados o consensuadas por universidades provinciales, DOS (2) representantes consensuados o consensuadas por universidades privadas, DOS (2) representantes de Guardaparques del sector público (nacional y provincial), UN o UNA (1) representante de Guardaparques del sector privado y DOS (2) representantes de organizaciones de la Sociedad Civil con probado interés en la educación y compromiso ambiental de proyección nacional. La convocatoria y la selección de los y las participantes del Consejo Consultivo serán definidas en el seno de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA), con la participación de sus miembros.

Podrán integrarlo también UN o UNA (1) representante de la Comisión de Educación, UN o UNA (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, UN o UNA (1) representante de la Comisión de Educación y Cultura y UN o UNA (1) representante de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación. Asimismo, en caso de considerarlo necesario y definido por sus miembros, la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA), podrá invitar a participar del Consejo Consultivo a organizaciones que fueran de interés por su pertinencia o relevancia.

En la conformación del organismo se deberá atender a la paridad de género.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo podrá ser convocado ad hoc por la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) de manera virtual o presencial. Expresará sus opiniones por escrito y sus actas serán suscriptas por las instituciones miembros y serán comunicadas fehacientemente a la citada Coordinación Ejecutiva, como un aporte a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

ARTÍCULO 16.- La representatividad de los y las integrantes del Consejo Consultivo atenderá los consensos

previos surgidos en sus respectivos sectores.

ARTÍCULO 17.- Las personas miembros de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) y de su Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos ad honorem o como parte de sus competencias ministeriales, legislativas u organizacionales, por lo que no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar dichos órganos.

Funcionamiento

ARTÍCULO 18.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) se convocará formalmente y sus resoluciones se tomarán por consenso entre sus miembros. Una vez conformada, deberá dictar un reglamento interno de funcionamiento que comunicará fehacientemente a todas sus instituciones miembros.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) tendrá la misión de generar los mecanismos apropiados para viabilizar la concreción de las disposiciones de los artículos 3° y 5° a través de las instancias correspondientes y de revisar periódicamente la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), atendiendo como mínimo y específicamente a:

- a. Asegurar la administración, gestión y concreción de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) en todos los ámbitos de aplicación, respetando y manteniendo las competencias diferenciadas, propias y respectivas de las autoridades de aplicación y las autonomías provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para diseñar sus Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs), procurando mecanismos e instrumentos.
- b. La efectiva incorporación y gestión transversal de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional. Esta deberá incluir dispositivos de acompañamiento y asesoramiento a las instituciones educativas para generar estrategias institucionales de reorganización en lo que refiere a la gestión pedagógico-didáctica-curricular y socio-comunitaria, y lograr efectividad en la incorporación no solo curricular sino cultural en todo el sistema formal.
- c. La formulación de programas nacionales de educación ambiental en el ámbito de la formación docente continua, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
- d. La elaboración de lineamientos teóricos y metodológicos sobre educación ambiental para incorporar a la formación científica, tecnológica, técnica, en las ciencias sociales y la formación ciudadana, los que serán, a su vez, criterios marco orientadores de los diseños curriculares de estas áreas.
- e. La capacitación de los y las agentes de la administración pública nacional, provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la asistencia técnica a los sectores gubernamentales para el desarrollo de sus propios programas y proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).
- f. La elaboración y publicación de materiales de educación ambiental oficiales y gratuitos destinados a todos los segmentos de la población en los soportes disponibles y apropiados para orientar la elaboración de materiales educativos por parte de editoriales privadas y siempre de acuerdo a los principios establecidos en la presente ley y en la Ley N° 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
- g. La identificación de necesidades e intereses de la comunidad y prioridades del país y sus regiones en la temática, ya sea en la formación de saberes, la generación de capacidades, promoción de resiliencia comunitaria, gestión del riesgo ambiental y vulnerabilidad al cambio climático, entre otras.
- h. La promoción del fortalecimiento de las acciones de las organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus finalidades, procurando su articulación con la Estrategia Nacional de

Educación Ambiental (ENEA).

- i. El impulso en la ejecución de campañas públicas permanentes de comunicación y educación ambiental de amplio alcance y en articulación transversal con otras áreas de la administración pública, Gobiernos Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cultos y organizaciones de la sociedad civil .
- j. La divulgación amplia y regular de la información y el conocimiento que el proceso de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) genere en las distintas instancias involucradas.
- k. La generación de un informe anual sobre los avances de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) para presentar regularmente ante el Poder Legislativo y la ciudadanía, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) se convocará en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley y realizará una revisión y actualización de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) que refleje los consensos alcanzados y establezca el marco operativo para su implementación. Asimismo, definirá los elementos esenciales para la elaboración de la línea de base de percepción y representación ambiental comunitaria de alcance nacional y con participación de las jurisdicciones, y discutirá acerca de la modalidad de desarrollo de la misma conformando un documento orientador para la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA). El documento de consenso resultante y los derivados producidos por la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (CENEA) serán complementados por las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental (EJEAs) con el fin de establecer el documento actualizado de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) como Política Nacional de Educación Ambiental.

Capítulo VI

Derecho a la información

ARTÍCULO 21.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar en todas las políticas, acuerdos y acciones derivados de la presente ley el respeto de los derechos establecidos en el marco legal creado por la Ley N° 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés
Date: 2020.10.23 20:57:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel
Date: 2020.10.25 20:24:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires